

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Febrero 15 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Febrero quince de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE
DDO: JHON JAIRO BALCAZAR LOPEZ Y
VERONICA URUEÑA PEREA
RAD:76-364-40-89-003-2018-00249

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE** en contra de **JHON JAIRO BALCAZAR LOPEZ Y VERONICA URUEÑA PEREA** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-792857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JHON JAIRO BALCAZAR LOPEZ Y VERONICA URUEÑA PEREA** identificados con cédulas de ciudadanía No.16.830.188 y C.C.1.130. 621.762 medida que fue decretada a través de auto de 3 de agosto de 2018 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 1681 del 3 de agosto de 2018. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : OFICIAR al secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, a través de la señora **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, quien se localiza en la **CALLE 5 A Este No.27-25** de Cali, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 20 de febrero de 2019, mediante Despacho Comisorio No. 05. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de septiembre de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**



SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 26___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Febrero 16 de 2021
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ